

RESOLUCIÓN No. 1271
(26 de junio de 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. EN CUANTO A LA INCLUSIÓN DE LAS FIGURAS DE FIDUCIA MERCANTIL Y VIGENCIAS FUTURAS.

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – USI E.S.E.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Resolución No. 2025420000011871-6 de la Superintendencia Nacional de Salud, el Acta de Posesión No. DPSS-1-13-2025, y el Manual de Contratación de la USI E.S.E. Resolución 219 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E., en Intervención, es una entidad prestadora de servicios de salud, de acuerdo al marco normativo de la Ley 100 de 1993; tal como lo dispone el Artículo 154 de la Ley 100 de 1993, y que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados previstos en la carta superior, y en los Artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el Artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., en Intervención, en su condición de entidad pública con régimen especial de contratación, debe adelantar sus procesos contractuales garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que Ley 819 de 2003, Establece el marco normativo para la aprobación de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, así como los requisitos de consistencia fiscal. Igualmente, la Ley 1483 de 2011 Regula de manera específica las condiciones, requisitos y montos para autorizar vigencias futuras en las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios).

Que la planeación plurianual de la inversión en salud exige que la ESE pueda asumir compromisos contractuales que afecten presupuestos de vigencias fiscales posteriores (**Vigencias Futuras**). Esto evita la fragmentación de los contratos, asegura la economía de escala (ej. mantenimiento de equipos, suministro de medicamentos) y permite la ejecución de macroproyectos de infraestructura que superan un solo período fiscal.

Que, de la misma forma que las vigencias futuras, la figura de la **Fiducia Mercantil** se consolida como una herramienta técnica de administración y pagos que aísla el riesgo patrimonial, asegura la destinación específica de los recursos (como los anticipos), optimiza los rendimientos financieros y mitiga el riesgo de parálisis en la ejecución contractual, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha emitido lineamientos y guías para la implementación de estas dos figura, promoviendo su uso como herramienta para fortalecer la competencia, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que se hace necesario modernizar y fortalecer el Manual de Contratación de la Entidad, incorporando mecanismos que permitan optimizar el gasto público, mejorar la eficiencia en los procesos contractuales y como alternativas viables en contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Agente Inventora en su calidad de Representante Legal y con atribuciones de Junta Directiva según Resolución N. 2025420000011871-6 de la Superintendencia Nacional de Salud, el Acta de Posesión No. DPSS-1-13-2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Modifíquese y adiciónese al Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué en Intervención, con el fin de incorporar al mismo, un Capítulo VIII denominado "**DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**", el cual quedará con el siguiente texto:

ARTÍCULO 86. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO: La ESE podrá celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera, exclusivamente para la administración de recursos, gestión de pagos o manejo de anticipos de contratos principales, con el fin de garantizar la transparencia y mitigación de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: REGLAS ESPECÍFICAS: En la estructuración y ejecución de estos contratos se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Prohibición de Delegación:** En ningún caso se podrá delegar en la sociedad fiduciaria la adjudicación de los contratos que realice la ESE, ni la prestación de los servicios de salud propios del objeto social de la entidad.
2. **Riesgos:** Todo negocio fiduciario deberá contar con una matriz de riesgos precontractual que evalúe la solidez del fiduciario y las condiciones de mercado.
3. **Costos de Administración:** Las comisiones o costos de administración de la fiducia deberán ser previstos en los estudios previos y financiados con cargo al presupuesto del proyecto o contrato principal."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Adiciónese un Capítulo IX al Manual de Contratación de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E., denominado "**DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**", el cual quedará con el siguiente texto:

ARTÍCULO 87. COMPROMISOS QUE AFECTAN VIGENCIAS FISCALES FUTURAS: La ESE podrá asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras (Ordinarias o Excepcionales), siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN: Para la asunción de vigencias futuras se requerirá el estricto cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud justificada del Gerente de la ESE, acompañada del estudio técnico y financiero del proyecto.
2. Certificación de que el proyecto se encuentra consignado en el Plan de Desarrollo Institucional o de la entidad territorial, según corresponda.
3. Viabilidad presupuestal y financiera expedida por el responsable de presupuesto de la ESE.
4. Contar con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que se concede la autorización (para vigencias futuras ordinarias).
5. Aprobación previa de la Junta Directiva y/o autorización del CONFIS territorial (o el órgano de la entidad territorial que haga sus veces), conforme a las competencias presupuestales vigentes.
6. El plazo de ejecución del contrato no podrá superar el período de gobierno del mandatario local, salvo las excepciones expresamente autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 88. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II y en la página web institucional de la ESE, y deroga todas las disposiciones del Manual de Contratación que le sean contrarias.

Dado en Ibagué - Tolima a los veintiséis (26) días del mes de junio de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA
Agente Especial Interventora

Proyectó Lorena Cárdenas – Asesora jurídica
Revisó: Olga Liévano – Asesora Jurídica.

